

04-

Procuraduría Social Avenida Prolongación Alcalde 1351 edificio C Segundo y Tercer Piso Guadalajara, Jalisco, C.P. 44270

Numero de Control:208/20

Expediente:008/20

Método Alterno: Mediación

CONVENIO FINAL DE: CUSTODIA, CONVIVENCIA Y ALIMENTOS

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 22 días del mes de enero del año 2029.

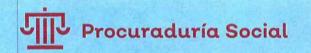
Siendo las 11:00 horas, ante la Licenciada SARA DAFNE PAREDES CERDA Servidor Público de la PROCURADURIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO actuando de conformidad por lo dispuesto en artículos 3, 9, 12 y 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2 fracción II, 71, 72, 73 y 74 de la Ley General de los Derechos de Niñas. Niños y Adolescentes, en relación a los artículos 11, 48 y 52 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, así como los arábigos 8, 432. 434, 439, 440, 442, 442 Bis, 452, 555, 558, 560, 565, 567, 568, 569, 570, 571, 573 del Código Civil del Estado de Jalisco, 5, 5 bis, 8, 22, 60, 63, 67, 69, 72 y 75 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como artículos 42, 43, 44 del Reglamento Interno del propio Instituto y los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, 27 fracción Il y demás relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación; en funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo Número de Control 106/20 en esta JEFATURA DE CONCILIACIÓN en la finca marcada con el número 1351 Edificio C2 Tercer Piso de la Avenida Alcalde en la Colonia Miraflores, en esta diudad de Guadalajara, Jalisco manifiesto y hago constar:

-----DE LAS PARTES CONVENIANTES-----

Que comparecen N1-ELIMINADO 1 con el carácter de PADRE de EL NIÑO N2-ELIMINADO 1 nicamente las iniciales de su nombre de conformidad a lo establecido en el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 5, 5 bis y 8 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.), a quien adelante se designara como parte solicitante y la

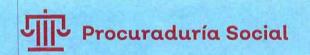


DER EJECU



N3-ELIMINADO 1	con el carácter de MADRE del NIÑ	O en
manifestando su voluntad	delante se le designara como parte complemer de celebrar el presente convenio, a efecto de lo con la que comparecen, mediante la declaración de	cual
generales:		
	DEDCOMALIDAD	
	PERSONALIDAD	N. N. S.
I La N4-ELIMINADO 1	POR SU PROPIO DERE	сно,
MANIFIESTA:	NO DE TATANDO DO	
N5-ELIMINADO 22 N7-ELIMINADO 21	e edad. N6-ELIMINADO 20 donde na	
and a second sec	al acredita con copia certificada del Ac	
	npaña al presente instrumento y se identifica como AN	IEXO
01.	to an include the state of the	
NO ET TMINADO 1E	la credencial para votar con el número de identific	
	el Instituto Nacional Electoral (INE) y de la que acom e cotejada por el Servidor Público y forma parte íntegi	
presente instrumento, relac		a uei
N9-ELIMINADO 2	ionada como ANEXO 02,	
S		
por la/CFE el cual se acom	paña e identifica como ANEXO 03;	1
N10-ELIMINADO 25	que si sabe leer y escribir y manifiesta	bajo
protesta de decir verda	nd que su ocupación es Medico Veterinario y tien	e un
ingreso mensual aproximad	lo de \$ 5,000, cinco mil pesos 00/100 moneda nacional	;
 Que es madre del NIÑO 	O de nombre N11-ELIMINADO 1 mediante el	Acta
de Nacimiento, la cual se	acompaña en copia certificada al presente convenio	y se
identifica como ANEXO 04;		
N12-ELIMINADO 1	POR SU PROPIO DERE	сно,
MANIFIESTA: N13-ELIMINADO 22	or de edad N14-ELIMINADO 20 donde na	.: 4 - 1
N15-ELIMINADO 22		cio ei
	al acredita con copia certificada del Acta de	
ξ •		





identificara como EL NIÑO.

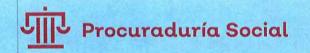
Nacimiento la cual se acompaña al presente instrumento y se identifica como ANEXO

05.	
Que se identifica con la credencial para votar con el número de identificación N16-ELIMINADO 15 tituto Nacional Electoral (INE) y de la que acompaña	óη
copia fotostática, la que fue cotejada por el Servidor Público y forma parte íntegra di presente instrumento, relacionada como ANEXO 06;	el
N17-ELIMINADO 2	
por el SIAPA el cual se acompaña e identifica como ANEXO 07 ;	_
N1-ELIMINADO 25 que si sabe leer y escribir y manifiesta ba	jo
protesta de decir verdad que su ocupación Es Comerciante y tiene u ingreso mensual aproximado de \$ 7,000 siete mil pesos 00/100 moneda nacional; • Que es PADRE del NIÑO antes referido.	un
,	
En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de como acuerdo realizan las siguientes:	úη
DECLARACIONES	
	100
L-La madre manifiestan que, derivado de su relación personal, procrearon al NIÑO de N18-ELIMINADO 1	
recha cuenta	se
desprende el acta de nacimiento que integra el ANEXO 04 y a quien en lo sucesivo s	se

ore estedissipalmente las partes, manifiestan que han decidido voluntariamente someterse a los Métodos Alternos previstos en la Ley de Justicia Alternativa, con objeto de obtener un convenio final de Custodia, Convivencia y Alimentos, cabe señalar que la voluntad de las partes no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla, por lo que se debe verificar que dicho convenio, no afecte directamente al interés público, ni perjudique los derechos de las Niñas, niños o adolescentes.

III.- Ambas partes manifiestan tener pleno conocimiento de las reformas realizadas al artículo 560 del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, y acuerdan que, por lo que respecta a la CUSTODIA sobre EL NIÑO esta será ejercida de manera COMPARTIDA, por la parte solicitante y la parte complementaria; sin perjuicio de que en un futuro bueda modificarse de común acuerdo, en beneficio de EL NIÑO,





cumpliendo los requisitos de ley, a efecto de velar por el INTERES SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

IV.-Una vez que fue escuchado EL NIÑO ejerciendo su derecho a participar expresándose libremente, su opinión será considerada en función de su edad, grado de madurez, desarrollo y necesidades particulares, para efecto de establecer los acuerdos en relación al régimen de convivencia, lo anterior derivado de la constancia que al efecto se anexa a este procedimiento y que fue levantada por la Servidor Público de esta Procuraduría Social la LTS. ROCIO NAYELI VILLANUEVA ENCISO.

V.- Que en su oportunidad se desarrolló el método alterno y previamente se informó a la madre, el derecho que tiene EL NIÑO a ser escuchado y de esta manera participar en el procedimiento, a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este convenio se otorgan, conforme lo refiere la Ley de Justicia Alternativa;

VI- Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio;

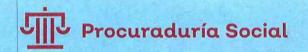
VII.- Las partes declaran que para todos los acuerdos pactados en este convenio entre ellos se ha tenido consideración lo dispuesto por los artículos ya referidos al inicio del presente;

VIII.- Que todo lo anterior lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante autoridad en ejercicio de sus funciones y que, de darse el supuesto, el presente convenio no surtirá sus efectos legales.

-CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO-----

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.





Los documentos relacionados en este instrumento y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como ANEXOS, fueron obtenidos según sus declaraciones de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

-----C L A U S U L A S ------

PRIMERA. - Las partes de común acuerdo y de manera terminante y explícita manifiestan su voluntad de llegar a un acuerdo en cuanto a la guarda, así como la custodia y convivencia que tendrán con relación a EL NIÑO a través del Método Alterno de conformidad con los artículos 432, 434, 439, 440, 442, 442 Bis, 452, 555, 560, 565, 567, 573 y 585, del Código Civil vigente del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en las normas legales citadas con anterioridad.

SEGUNDA. - Ambas partes se obligan a respetar bajo el presente acuerdo, las necesidades, y se privilegie el Interés Superior de la Niñez y el derecho que tiene de convivir con los progenitores y demás familiares para evitar que se pierdan los lazos paterno-filiales, siempre y cuando no vaya en detrimento de su desarrollo, por lo cual, cuando exista un conflicto de intereses entre EL NIÑO y los progenitores o demás familiares, se tomarán las medidas que se consideren necesarias para garantizar el ejercicio de éste derecho en beneficio de EL NIÑO.

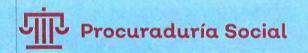
TERCERA. - Ambas partes reconocen tener obligación alimentaria sobre EL NIÑO por lo cual, de conformidad a sus posibilidades económicas y a las necesidades de esta y de acuerdo al nivel social que han tenido hasta el momento, se comprometen a proveer los alimentos de acuerdo a las cantidades que se estipulan a continuación:

Los comparecientes convenimos por mutuo acuerdo que e N20-ELIMINADO 1

N22-ELIMINADO 1 ura como la parte solicitante y Padre de N21-ELIMINADO 1

se obliga por concepto de alimentos a otorgar el 34.29 % de su sueldo ordinario mensual, que en este momento equivale a la cantidad de \$ 2,400.00 dos mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional, mismos que serán pagados en efectivo de manera personal a contra recibo marcando el concepto de alimentos, mismos que serán pagaderos a partir de la firma del presente convenio, y será pagado los





días primeros y quince de cada mes aportando de manera quincenal \$ 1,200.00 mil doscientos pesos 00/100.

Dichos alimentos serán otorgados hasta la mayoría de edad de EL NIÑO o cuando deje de tener la necesidad alimentaria, misma que tendrá un incremento automático equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 442 y 442 Bis del Código Civil del Estado de Jalisco, cabe mencionar que la cantidad derivada del porcentaje antes señalado variará conforme a las percepciones que reciba (N23-ELIMINADO 1 de manera extraordinaria y/o adicional durante el año (bonos, aguinaldo, prestaciones, etc.), es decir, la pensión deberá ser siempre calculada respecto al porcentaje previamente acordado.

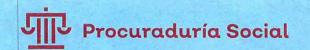
De igual manera la N24-ELIMINADO 1 , MADRE de EL NIÑO quien figura como la parte complementaría, se obliga a cubrir de manera complementaria y de acuerdo a sus posibilidades, el resto de las necesidades alimentarias de EL NIÑO.

CUARTA.- Las partes manifiestan que por ser el derecho a recibir alimentos una cuestión de orden público, irrenunciable e intransferible, lo aquí pactado, no significa una transacción a futuro, lo cual prohíbe el artículo 452 del Código Civil del Estado, sino el cumplimiento de una obligación alimentaria que permite sufragar las necesidades inmediatas del acreedor alimentario, conservando las partes su derecho para que en todo momento puedan variar la pensión alimenticia que han fijado, si las condiciones de capacidad y necesidad alimentaria de las partes y acreedor alimentario cambian en un futuro, lo que podrán hacer mediante diverso convenio celebrado en sesión de Método Alterno ante esta PROCURADURÍA SOCIAL, en este mismo procedimiento o en otro de ser necesario por cualquier causa, si así es su voluntad ya que las partes podrán en todo tiempo mejorar estas prestaciones de manera directa, si así lo acuerdan.

QUINTA. - Ambas partes reconocen que a la fecha en que se signa el presente convenio no se tiene adeudo alguno por concepto de alimentos caídos.

SEXTA. - Las partes convienen que, en caso de presentarse gastos adicionales o extraordinarios con relación a escuela, actividades extraescolares, ropa, viajes etc. que requiera EL NIÑO, los cuales serán compartidos por el PADRE y la MADRE al 50%





cada uno. Al igual en Gastos médicos los cuales serán compartidos por el PADRE y la MADRE al 50% cada uno.

su voluntad, para que en lo sucesivo la				
an de manera COMPARTIDA, el Padre el C.				
quien es parte solicitante y su Madre la C.				
en es la parte complementaria, dentro del				
an quedado establecidos.				
OCTAVA En cuanto a la forma de compartir la custodia y convivencia misma que será de forma abierta con EL NIÑO será de la siguiente manera: con el PADRE parte				
mbas partes acuerdan que				

Por su parte la convivencia de EL NIÑO con la N28-ELIMINADO 1

quien es la MADRE y parte complementaria, será los días lunes, martes, miércoles y

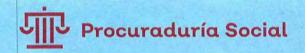
los días domingo se alternarán un fin de semana con cada uno de los progenitores.

NOVENA. - Si por alguna causa una de las partes no puede disponer de tiempo para EL NIÑO en las fechas y horarios establecidos en la cláusula que antecede, este se obliga a avisar de ello a la otra parte en forma anticipada y oportuna, tratando de compensar el tiempo que no pudo estar con ella, ya sea mediante extensión o acumulación de horas, siempre que se adapte a los horarios y días que establezcan de común acuerdo.

DÉCIMA. - Los periodos de custodia y convivencia con EL NIÑO pactados anteriormente entre las partes, podrán modificarse en cualquier tiempo de acuerdo a las necesidades de éstos, ya sea que se les presenten por motivos laborales o personales, siempre y cuando estén ambas partes de acuerdo en los cambios y se haya tomado opinión de EL NIÑO.

DÉCIMA PRIMERA. - Las partes convienen que, durante los periodos vacacionales de EL NIÑO, serán de acuerdo a la siguiente tabla denominada Distribución de Periodos Vacacionales:





SEMANA SANTA con la MADRE

SEMANA DE PASCUA con el PADRE

VACACIONES DE VERANO, conforme al calendario oficial, 50 % de los días con el padre y el otro 50% de los días con la MADRE.

SEMANA DE NAVIDAD con la MADRE

SEMANA DE AÑO NUEVO con el PADRE

Acordando que, en casos de imposibilidad, necesidad o deseo de EL NIÑO o bien de las partes, se podrá modificar lo respectivo a la custodia y convivencia en los periodos vacacionales, siempre y cuando las partes estén de acuerdo en los cambios y se haya tomado opinión a EL NIÑO.

DÉCIMA SEGUNDA. - Con el acuerdo de ambas partes, estos podrán llevar a EL NIÑO de viaje y paseo por varios días, siempre y cuando ello no afecte la educación de esta, que exista la autorización de la otra parte y el consentimiento de EL NIÑO.

DÉCIMA TERCERA. - La parte que en su caso programe algún viaje ya sea al interior de la República Mexicana o al Extranjero, tendrá la obligación de dar aviso de ello a la otra parte, con una anticipación no menor de 15 (quince días) y le enterará la fecha en que pretende viajar, enterándola del lugar donde la llevará, el tiempo exacto que durará el viaje, así como el momento de su arribo al lugar de destino. En caso de que el viaje o paseo exceda en días a lo que se tenía previsto, la parte responsable estará obligado a dar aviso de ello a la otra parte, explicándole detalladamente los motivos por los que se retrasó en el regreso, debiendo ser tal hecho plenamente justificable y comprobable.

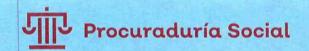
En el caso de que los menores deban viajar al extranjero, ambas partes se comprometen a realizar todos los trámites de PASAPORTE y/o VISA u otros ante las autoridades que corresponda para no entorpecer el fin vacacional.

DÉCIMA CUARTA. - Para el caso de **emergencias médicas, intervenciones quirúrgicas** o cualquier otro tratamiento, las partes autorizan desde este momento que las autorizaciones las otorgue el CUSTODIANTE con el que se encuentre EL NIÑO en el momento del suceso.

DÉCIMA QUINTA. - Las partes acuerdan tener una relación cordial basada en el respeto mutuo, tomando en consideración que, con esto, darán un buen ejemplo a EL NIÑO.

DÉCIMA SEXTA.- Así mismo, las partes establecen que en caso de que alguna de ellas no cumpla con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se contemplan en





este convenio, se someten a la Jurisdicción del Juez de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Partido Judicial, a quien la parte afectada podrá solicitar la **Ejecución Forzosa del Convenio** en la Vía de Apremio en los términos previstos para tal efecto en el artículo 75 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, en relación a los numerales 477 párrafo tercero, 481, 504, 506, 508 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; pudiendo ser por uno o varias de las obligaciones contraídas, siendo de la manera siguiente:

- I. Tratándose de la falta de las pensiones alimentarias o los alimentos caídos se procederá a ejecutar el convenio de la siguiente manera: faltando el deudor alimentario con el pago de los alimentos caídos convenidos y/o en cuanto a las pensiones alimenticias pactadas hasta un máximo de 05 en forma consecutiva, o hasta 6 de manera interrumpida, el Juez señalará al deudor el término improrrogable de cinco días para que la cumpla, transcurrido este término, se pedirá al Juez el Requerimiento Judicial al deudor por el pago de alimentos caídos y/o las pensiones alimenticias que adeude y de no hacerlo se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a garantizar las pensiones adeudadas; además el Juez en turno, procederá en su caso a asegurar el pago de pensiones mensuales futuras, ordenando de manera inmediata los descuentos periódicos en el centro de trabajo del deudor alimentario, siendo a cargo del deudor alimentario los gastos y costas que se ocasionen con motivo de las diligencias judiciales que sean necesarias para la ejecución del convenio, en los términos establecidos en la ley.
- II. Cuando el incumplimiento del convenio verse sobre la custodia o convivencia con los que detentan dicho derecho: la parte afectada, podrá acudir ante el Juez ya mencionado a solicitarle que se practiquen las medidas y diligencias que estime necesarias para el cumplimiento del convenio, en los términos pactados por las partes, siendo a cargo de la parte que incurra en incumplimiento, los gastos y costas que se ocasionen con motivo de las diligencias judiciales que sean necesarias para la ejecución del convenio

DÉCIMA SEPTIMA. - Ambas partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la <u>Categoría de Sentencia Ejecutoriada</u>, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa, <u>o bien se dejen a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía que corresponda.</u>





DÉCIMA OCTAVA. - Para todos los efectos legales, las partes manifiestan que a la celebración del presente convenio no existe dolo, mala fe, error o violencia y en consecuencia no existen causas de nulidad por estos conceptos.

DÉCIMA NOVENA. - Se les hace de conocimiento a las partes que en razón de que el presente convenio se cuestionan derechos de la niñez, este instrumento se remitirá al agente de la Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco (PPNNA), a fin de que manifieste las consideraciones que estime pertinentes, de conformidad a lo estipulado por el artículo 5 Bis y 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

en compañía del prestador del servicio actuante, leyeron strumento, advertidos de su alcance y consecuencias enido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia.

N31-ELIMINADO 6

EL SERVIDOR PÚBLICO

LIC. SARA DAFNE PAREDES CERDA AGENTE SOCIAL





GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL

ISTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JAHSON

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/2704/2020 / Expediente Centro: 208/2020

GUADALAJARA, JALISCO A 17 DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

	VISTO el convenio colobrado el día 22 veintidas de enere del es acces	inte, por
_	N32-ELIMINADO 1	relación
	n únicamente las iniciales de su nombre de confor	
	establecido en el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos qu	ue afecten a
	Niñas, Niños y Adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n, así como
	en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 fra	iccion IV de
	la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 5, 5 bis y 8 de	a Ley de
	Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ante el prestador del servicio SAF	RA DAFNE
	PAREDES CERDA, adscrita al centro denominado JEFATURA DE CONCILIACIONES DE CONCILIAC	
	SUBPROCURADURÍA DE SERVICIOS JURÍDICOS ASISTENCIALES	DE LA
	PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO al que tanto en el Centro co	mo en éste
	Instituto se le asignaron los números de expediente citados al rubro; mismo acue	rdo que se
	formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a la	os métodos
	alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del	Estado, se
	procede a analizar dicho convenio y de conformidad a lo establecido en los artícu	ilos 8, 432
	434, 439, 440, 442, 442 bis, 452, 455, 555, 558, 560, 565, 567, 568, 569, 570, 571, 5	73, 585 del
	Código Civil del Estado, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Co	ongreso del
	Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio	Fiscal 2020
	y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla	a impuesto
	alguno a pagar para tales efectos, dicho convenio cumple con los requisitos prev	stos en los
	numerales 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de l	os articulos
	18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Validación del Estado, en virtud de que se pactan, extinguen o modifican de Companyo de	conflictos y
	obligaciones relacionadas con la materia del conflicto que existía entre las partes, ob-	ierecnos y
	también que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la mo	servandose
	buenas costumbres y no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a	rai o a ias
	derechos para hacerlos yaler en la vía que corresponda; se observa que el Licer	salvo sus
	Antonio Gomez Hurtado, Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	del Estado
	de Jalisco, mediante oficio número PPNNA/1187/2020-4, recibido con fecha 11 onc	e de marzo
	del presente, otorgó su Conformidad para que se celebre en dichos términos el Cor	venio Final
	que ahora se revisa, lo anterior de acuerdo con lo así estipulado por el artículo 5 Bi	e de la Lev
	de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.	s. de la Ley

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, se ratifica y se sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al servidor público y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así le acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA, ante la fe del Socretario Técnico, Doctor HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ.

NOTIFIQUESE

JOPC/RGHD/MIR

Gullet



- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

- 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

fracción I de los LGPPICR.

- 28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

- 1.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."